



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

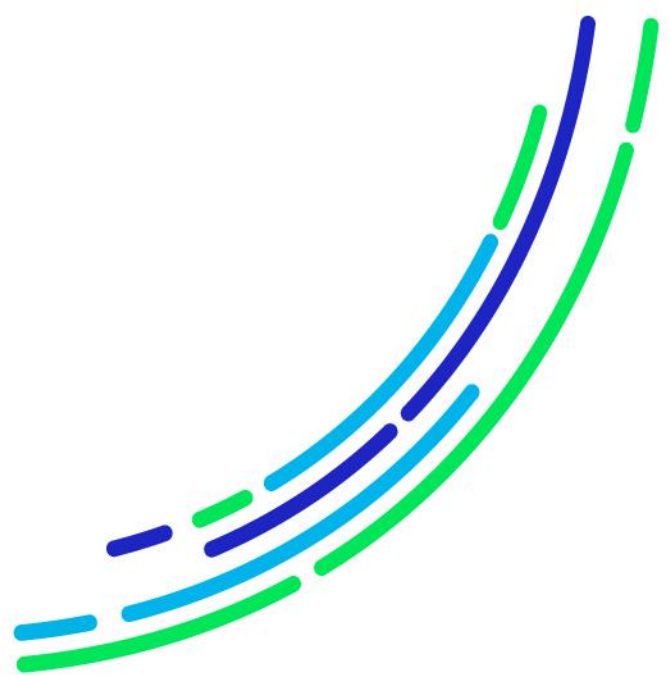
INFORME FINAL

MUNICIPALIDAD DE ARICA

INFORME Nº 256
28 DE ABRIL DE 2021



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen Ejecutivo Informe Final N° 256, de 2021,
Municipalidad de Arica.

Objetivo: Efectuar una auditoría a los Estados Financieros del Programa de Revitalización de Barrios e Infraestructura Patrimonial Emblemática, ejecutado por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, y subejecutado por la Municipalidad de Arica, cofinanciado con recursos del contrato de préstamo N° 3564/OC-CH, del Banco Interamericano de Desarrollo, BID, al 31 de diciembre de 2020, para determinar si los ingresos y gastos cumplen con las disposiciones legales, reglamentarias y contractuales que resultan aplicables, evaluando, además, las actividades de control interno implementadas para su correcta ejecución.

Pregunta de la auditoría:

- ¿Se cumplieron las cláusulas y términos establecidos en el contrato de préstamo, el Reglamento Operativo del Programa y las normas que correspondan?
- ¿Están acreditados los gastos asociados al préstamo BID?
- ¿Ha llevado la entidad auditada la contabilidad de sus operaciones conforme dicta la normativa aplicable?

Principales resultados:

- Se verificó que la municipalidad no cuenta con la totalidad de la documentación en las carpetas físicas que sustenten los proyectos revisados, información que sí se encontraba disponible de manera digital, situación que no se aviene a lo señalado en numeral 3.10, letra n), del “Reglamento Operativo del Programa” respecto de las responsabilidades del municipio de mantener un expediente físico y digital de cada uno de los proyectos y acciones postuladas, para efecto de revisiones de los órganos que intervienen en el programa y los entes de control cuando corresponda, ni a lo señalado en el artículo 2°, letra c) de la resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad de Fiscalizadora, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuenta, el cual dispone que la documentación de la rendición de cuentas, en cuanto a los comprobantes de egresos, debe contener la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que acredite todos los desembolsos realizados. En consideración a lo expuesto la municipalidad deberá en lo sucesivo acompañar en sus archivadores toda la información original que sustente las iniciativas, con la finalidad de dar cumplimiento a la citada normativa.
- Se comprobó que la municipalidad no aplicó el principio de devengado en la contabilización en los casos señalados en el Anexo N° 2, del presente informe, situación que contraviene lo establecido en oficio circular N° 60.820, de 2005 Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, de esta Contraloría General, respecto al principio de devengado para el reconocimiento de los hechos económicos, en virtud del cual todos los recursos y obligaciones deben contabilizarse en la oportunidad que se generen u ocurran, y no en el momento en el que se produzca el flujo monetario o financiero derivado de aquellos, sobre lo indicado se hace presente que, el oficio circular N° 60.820, de 2005, se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

encontraba vigente hasta el 31 de diciembre de 2020, debiendo la municipalidad a partir de fecha 1 de enero de 2021, ajustarse a la resolución N° 3, de 2020, de este origen, que aprobó la normativa del sistema de contabilidad general de la Nación NICSP – CGR CHILE Sector Municipal, según lo dispuesto en el oficio N° E12203, de 2020 de la Contraloría General. Conforme a lo expuesto la municipalidad deberá en lo sucesivo, adoptar las medidas suficientes para asegurar que los registros de los diferentes hechos económicos observen adecuadamente la precitada normativa.

- Se determinó que la entidad edilicia realizó el pago asociado al Convenio Marco ID N° 2239-7-LP-14, denominado “C.M. de hardware, licencias de software y R.E.D” desde una cuenta corriente distinta a la relacionada con la administración de fondos del programa, lo que no se aviene a lo prescrito en el numeral 3.10, responsabilidades de los participantes en el programa, literales j) y k), del Reglamento Operativo del Programa, que exige que los municipios, deberán abrir una cuenta corriente exclusiva para el manejo de los recursos de las iniciativas, para efectos de auditorías y rendiciones de cuentas que se realicen en el marco del programa. Por lo anterior, la municipalidad deberá, remitir en un plazo de 60 días hábiles contados de la recepción del presente informe, el comprobante bancario que dé cuenta del reintegro total de \$ 20.649.801, en la cuenta corriente N° 7203882-7” Adm. Fondos PRBIPE”.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N°: 6/2021
PTMO N°: 24.019/2021
AT N°: 81/2021
REF. N°: 150.722/2021

INFORME FINAL DE OBSERVACIONES
N° 256, DE 2021, SOBRE AUDITORÍA AL
PROGRAMA DE REVITALIZACIÓN DE
BARRIOS E INFRAESTRUCTURA PATRI-
MONIAL EMBLEMÁTICA, FINANCIADO
CON RECURSOS DEL PRÉSTAMO IN-
TERNACIONAL N° 3.564/OC-CH, SUBEJE-
CUTADO POR LA MUNICIPALIDAD DE
ARICA.

ARICA, 28 de abril de 2021.

En cumplimiento del plan anual de fiscalización aprobado para el año 2021, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al Programa de Revitalización de Barrios e Infraestructura Patrimonial Emblemática, PRBIPE, financiado con recursos del préstamo internacional N° 3.564/OC-CH, suscrito entre el Banco Interamericano de Desarrollo, BID, y la República de Chile, y subejecutado, entre otras, por la Municipalidad de Arica, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020.

JUSTIFICACIÓN

En virtud de la coordinación existente entre el Banco Interamericano de Desarrollo y esta Contraloría General, se acordó que este Organismo de Control, conforme a su disponibilidad, efectuaría las auditorías externas de los proyectos financiados con recursos de esa entidad bancaria.

En ese contexto, ambas instituciones en conjunto determinaron la cartera de proyectos a fiscalizar durante el período 2020, dentro de los cuales se encuentra el aludido contrato de préstamo N° 3.564/OC-CH, Programa de Revitalización de Barrios e Infraestructura Patrimonial Emblemática, ejecutado por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, en lo sucesivo SUBDERE, y en el que intervienen como subejecutores los municipios de Arica, Cartagena, Coquimbo, Lota, Providencia, Ñuñoa, Estación Central y Santiago.

Asimismo, a través de la actual auditoría la Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

A SEÑOR
ESTEBAN GÁLVEZ ARRIAZA
CONTRALOR REGIONAL (S) DE ARICA Y PARINACOTA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS, N^{os} 11, Ciudades y Comunidades Sostenibles; y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

ANTECEDENTES GENERALES

Mediante el decreto N° 1.177, de 2015, del Ministerio de Hacienda, se autorizó la contratación de un crédito externo con el BID hasta por un monto de US\$ 90.000.000, destinado a financiar parcialmente el PRBIPE, el cual tiene un costo global de US \$ 180.000.000.

Luego, a través del decreto N° 2.037, de 18 de diciembre de 2015 y cartera de Estado, se aprobó el Contrato de Préstamo N° 3.564/OC-CH, celebrado entre la República de Chile, representada por el antedicho Ministerio de Hacienda, y el BID, el 24 de noviembre de 2015. El plazo original de los desembolsos quedó establecido en cinco años, contado desde la entrada en vigencia del contrato.

Dicho contrato dispuso las estipulaciones especiales del préstamo, es decir, las partes, objeto, elementos integrantes y organismos ejecutores, rol que recae en la SUBDERE y municipios como entes subejecutores

El objetivo general del referido programa es implementar nuevos modelos de gestión para la revitalización de barrios e infraestructura patrimonial emblemática, con el propósito de: (i) mejorar las condiciones de habitabilidad y del entorno de barrios de la población residente; (ii) poner en valor sus inmuebles patrimoniales; (iii) incrementar su actividad comercial y cultural; y (iv) fomentar la participación de sus residentes en su revitalización.

En armonía con lo anterior, el Reglamento Operativo del Programa, en adelante ROP, aprobado mediante la resolución exenta N° 6.755, de 2016, y sustituido por la resolución exenta N° 4.021, de 2018, ambas de la SUBDERE, precisan que una de las características generales del modelo del programa es la ejecución centrada en el municipio con apoyo a nivel nacional y regional, lo cual busca fortalecer la institucionalidad existente, con el objeto de instalar capacidades, lograr apropiación y aprovechar aprendizajes, quedando la realización de los planes de rehabilitación barrial en los municipios, específicamente en su Secretaría Comunal de Planificación, en los sucesivo, SECPLAN o SECPLAC, definiéndolos como subejecutores del programa, a través del equipo PRBIPE comunal que se creará para concretar los fines del referido programa.

Agrega, que el modelo en comento se basa en un plan de rehabilitación barrial, PRB, desarrollado por el municipio, que busca generar una estrategia integral de intervención, destinada a superar la obsolescencia funcional del barrio en su conjunto de modo participativo, por medio de acciones planificadas de distinta naturaleza.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A su vez, añade que en cuanto al uso de los recursos del préstamo, estos sólo podrán ser utilizados para pagar gastos que cumplan con los siguientes requisitos: (i) que sean necesarios para el programa y estén en concordancia con los objetivos del mismo; (ii) que sean efectuados de acuerdo con las disposiciones del contrato y las políticas del banco; (iii) que sean adecuadamente registrados y sustentados en los sistemas del organismo ejecutor; y (iv) que sean efectuados con posterioridad al 21 de octubre de 2015 y antes del vencimiento del plazo original del desembolso o sus extensiones.

Sobre el particular, cabe precisar que a través del decreto N° 699, de 16 de marzo de 2017, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, se aprobó el acuerdo de subejecución entre la SUBDERE y la Municipalidad de Arica, el cual quedó totalmente tramitado con fecha 19 de mayo de 2017, mediante el decreto alcaldicio N° 7.415, de 2017, de la referida entidad comunal.

Finalmente, y precisado lo anterior, es menester indicar que con carácter reservado, el 16 de abril del año en curso, fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Arica, el Preinforme de observaciones N° 256, de 2020, con la finalidad de que esa entidad formulara los alcances y precisiones que, a su juicio procedieran, lo cual se concretó mediante el oficio N° 1.525, de 27 de abril de 2021, de esa entidad edilicia, el cual fue considerado para la elaboración del presente Informe Final.

OBJETIVO

Se efectuó una auditoría al Programa de Revitalización de Barrios e Infraestructura Patrimonial Emblemática, ejecutado por la SUBDERE y cofinanciado con recursos derivados del Contrato de Préstamo N° 3.564/OC- CH, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020, para determinar si los ingresos y gastos cumplen con las disposiciones legales, reglamentarias y contractuales que resultan aplicables, evaluando además las actividades de control interno implementadas para la correcta ejecución del préstamo.

En tal sentido, el trabajo se orientó a comprobar que los gastos efectuados, se encuentren debidamente documentados, sus cálculos sean exactos y estén adecuadamente registrados y contabilizados.

METODOLOGÍA

El examen se efectuó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control sancionados mediante su resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno, considerando resultados de evaluaciones de aspectos de control interno respecto de las materias examinadas y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se consideraron necesarias.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Cabe indicar, que las observaciones que formula este Órgano de Control con ocasión de las fiscalizaciones que realiza, se clasifican en categorías de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente Complejas/Complejas (AC/C), aquellas que, de conformidad a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General, en tanto, se clasifican como Medianamente Complejas/Levemente Complejas (MC/LC), las que tienen un menor impacto en cuanto a los referidos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De conformidad con los antecedentes proporcionados por la Unidad de Auditoría 3, de la II Contraloría Regional Metropolitana, se identificó como universo el total de los gastos rendidos por la Municipalidad de Arica, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020, los que a su vez se encuentran aprobados por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, cuyo monto ascendió a \$ 230.352.120

De las partidas informadas se determinó realizar un examen a la totalidad de los registros, los cuales ascendieron a 67 decretos de pagos, equivalentes a la suma indicada precedentemente, el detalle se expone a continuación:

TABLA N° 1: RESUMEN DE GASTOS EXAMINADOS

NOMBRE PROYECTO	TOTALES		
	CANTIDAD	MONTO EN \$	%
Activación Y Habilitación Oficina De Barrio	1	20.649.801	9%
Asistencia Legal 2018	4	4.027.805	2%
Fortalecimiento Municipal PRBIPE Arica 2019	31	40.160.555	17%
Fortalecimiento Municipal Programa De Revitalización De Barrios E Infraestructura Patrimonial Emblemática Arica	25	27.656.681	12%
Mejoramiento Alumbrado Público Faldeos Del Morro	2	55.357.278	24%
Placemaking Territorio Activo	2	28.000.000	12%
Plan De Revitalización De Barrios Casco Antiguo De Arica	2	54.500.000	24%
TOTALES	67	230.352.120	100%

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los datos proporcionados por la SUBDERE y la Unidad de Auditoría 3 de la II CRM.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron las siguientes observaciones:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO - Riesgos identificados sin controles asociados que mitiguen su ocurrencia.

En virtud del levantamiento de control interno efectuado al programa del PRBIPE, de la Municipalidad de Arica, producto del conocimiento de los procesos que se relacionan con la materia auditada, obtenido a través de narrativas, flujogramas y entrevistas al personal clave del municipio, los que permitieron confirmar la operatividad del proceso auditado, además de identificar puntos clave del flujograma y los respectivos riesgos asociados.

En este sentido, durante el trabajo realizado se determinaron riesgos para los cuales la entidad no ha implementado mecanismos de control, que reduzca la probabilidad de su ocurrencia, a saber:

a) De la indagación realizada mediante una reunión sostenida con doña Karina Lagunas Rivera, se observó que no existen controles formalmente establecidos para la contabilización de los montos transferidos por SUBDERE, lo que aumenta el riesgo de un posible error en el registro de los fondos asignados a cada proyecto.

b) De la revisión efectuada al proceso de rendiciones se comprobó que no existe un control definido que permita verificar que la imputación de los gastos asociados a cada proyecto se realiza en las cuentas que corresponden según su clasificación de presupuestaria.

c) Se comprobó a través de la revisión del proceso de rendiciones que no existe un control formalizado que permita identificar cuáles proyectos están en condiciones de ser cerrados, pudiendo permanecer estos en el sistema, en calidad de ejecución por un período indeterminado.

La falta de identificación de los riesgos del proceso y la implementación de controles eficaces, representa una falencia en el grado de confiabilidad de los controles de los procedimientos que ha dispuesto la Municipalidad de Arica para la ejecución del referido préstamo- PRBIPE-, los cuales no permiten mitigar los riesgos asociados al préstamo en comento, por lo que no existe la valoración necesaria de la confianza de los procedimientos, lo que podría, afectar eventuales revisiones, auditorías internas, y la presentación y reportabilidad de las rendiciones que deben informarse a la SUBDERE.

A su vez, el desconocimiento de las funciones que deben cumplir los funcionarios en cada etapa del proceso puede repercutir en errores administrativos, dependiendo del cargo y complejidad de las labores a desarrollar, lo que podría derivar en la inconsistencia de la información, que sirve de base para el sistema administrativo-financiero de la entidad edilicia.

Sin perjuicio de lo anterior, los hechos señalados en los literales a), b) y c), incumplen los numerales 43, 44 y 45 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno, de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

este origen, los cuales establecen que las estructuras de control interno y todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentados y la documentación debe estar disponible para su verificación y que una institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos, y procedimientos de control, y de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos. Asimismo, la documentación debe estar disponible y ser fácilmente accesible para su verificación al personal apropiado y a los auditores.

Luego, la aludida norma consigna que la documentación relativa a las estructuras de control interno debe incluir datos sobre la estructura y políticas de una institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control, y que esa información debe figurar en documentos tales como guías de gestión, las políticas administrativas y los manuales de operación y de contabilidad.

Asimismo, transgrede lo expuesto en los numerales 58 y 59, de la misma norma, los que indican, que los supervisores deben examinar y aprobar cuando proceda el trabajo encomendado a sus subordinados. De la misma forma, deben proporcionar al personal las directrices y las nociones necesarias para minimizar los errores, el despilfarro y los actos ilícitos y asegurar la comprensión y realización de las directrices específicas de la dirección. Añade el numeral 60 que la asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal debe tener como resultado el control apropiado de sus actividades. Ello incluye la observancia de los procedimientos y requisitos aprobados, la constatación y eliminación de los errores, los malentendidos y las prácticas inadecuadas, la reducción de las probabilidades de que ocurran o se repitan actos ilícitos y el examen de la eficiencia y eficacia de las operaciones. La delegación del trabajo de los supervisores no exime a estos de la obligación de rendir cuentas de sus responsabilidades y tareas.

El municipio en sus descargos, indica que procederá a elaborar de un manual que permita efectuar; un control formal, riguroso y un seguimiento correcto de la ejecución de los proyectos.

En virtud de lo expuesto, dado que los actos administrativos señalados por el servicio se encuentran en trámite, se mantiene la observación.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Sobre seguimiento de las observaciones formuladas con anterioridad por esta Contraloría Regional.

1.1 Informe Final N° 885, de 2017.

Sobre el particular, cabe precisar que en el numeral 1 del Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, del Informe Final N° 885, de 2017, se observó el incumplimiento de la jornada de trabajo de los prestadores de servicio, situación por la cual esta Contraloría Regional concluyó que la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

municipalidad debía acreditar documentadamente los descuentos realizados a los servidores allí individualizados o, en su defecto, obtener el reintegro por las vías que correspondan, no obstante, luego de efectuado el seguimiento respectivo, a través del informe final N° 152, de 2020, esta Sede Regional advirtió el incumplimiento de la citada instrucción, concluyendo en el referido documento que la municipalidad debía acompañar, a lo menos, los certificados o constancias de encontrarse válidamente notificadas las respectivas acciones judiciales, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del informe.

En virtud de lo precedentemente expuesto, se constató en la presente fiscalización, que mediante el oficio N° 884, de 11 de agosto de 2020, se dejó constancia que con fecha 26 de agosto de 2019, se interpusieron demandas ordinarias en contra de los prestadores de servicios J.P.M., V.G.V., R.G.B y S.S.B., documento que incluye las respectivas notificaciones judiciales de cada prestador y la Orden de Ingreso Municipal N°5852814, de 4 de noviembre de 2020, que corresponde al reintegro del prestador V.G.V..

En consideración de los antecedentes aportados por el municipio, es del caso precisar que dicha información respalda las medidas requeridas por esta Contraloría Regional, de modo que se debe subsanar dicha observación.

1.2 Informe Final N° 173, de 2019.

Al respecto, útil resulta recordar, que en los Capítulos I y III, Aspectos de Control Interno y Examen de Cuenta, respectivamente, del citado informe N° 173, se observó en el numeral 1.2, la falta de supervisión y control a los pagos de honorarios y atrasos en el entero de esos emolumentos por parte de la municipalidad, en cada caso, por lo que se requirió a dicha entidad que acreditara en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento dispuesto por este ente fiscalizador, haber impartido las instrucciones a las unidades municipales involucradas, según lo comprometido en su respuesta.

Al respecto, durante la presente fiscalización se evidencio que el municipio no ha dado cumplimiento al requerimiento aludido en el párrafo precedente.

En tales circunstancias, corresponde hacer presente nuevamente a la municipalidad la obligatoriedad de los requerimientos emitidos por este Ente Contralor, lo que encuentra su fundamento en los artículos 6°, 7° y 98 de la Constitución Política de la República; artículo 2° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y en los artículos 1°, 16 y 19, de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, por lo que la inobservancia del pronunciamiento por parte del servicio auditado, significa no solo el incumplimiento de lo prescrito en los requerimientos, sino también de los preceptos antes citados, además de una vulneración de sus deberes funcionarios, que compromete, desde luego la responsabilidad administrativa de los servidores públicos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La entidad edilicia, en su respuesta reconoce el hecho objetado, agregando, a través del oficio N° 314 de 2021, de la Dirección de Control, que es responsabilidad de la Alcaldía o la Administración Municipal, impartir las instrucciones a las unidades municipales involucradas.

Considerando que la entidad en su respuesta no adjunta los documentos que permitan subsanar lo objetado, se mantiene la observación.

1.3 Informe Final N°152, de 2020.

1.3.1 Falta de procedimientos formales en el manejo de recursos asignados a cada proyecto.

Al respecto, cabe precisar que en el numeral 1 del Capítulo I Aspectos del Control Interno, del informe Final N°152, de 2020, se observó la falta de procedimientos formales para el manejo de recursos asignados a cada proyecto.

Al respecto, el municipio debía elaborar una guía o manual que indicará las instrucciones a seguir por las áreas involucradas en la ejecución financiera de los proyectos, la que debía ser formalizada mediante el respectivo acto administrativo, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del informe.

Ahora bien, mediante decreto alcaldicio N° 93, de 6 de enero de 2021, la Municipalidad de Arica estableció el procedimiento de Ejecución Financiera de Proyectos SUBDERE, el cual tiene por objetivo estructurar la ejecución financiera de las iniciativas aprobadas con dicho financiamiento.

En consideración a los antecedentes expuestos, los que dan cuenta de la existencia de la guía o manual requerido por este Órgano Contralor, se subsana la observación.

1.3.2 Falta de capacitaciones de la funcionaria encargada de rendiciones en la plataforma SUBDERE en línea.

En relación, al numeral 2 del Capítulo I Aspectos del Control Interno, del informe Final N° 152, de 2020, se advirtió, en lo que interesa, que la funcionaria Karina Lagunas Rivera, profesional de contabilidad de la Dirección de Administración y Finanzas de la entidad edilicia y encargada de subir las rendiciones al portal SUBDERE en línea, no contaba con la capacitación necesaria para desempeñar sus funciones.

Al respecto, la entidad edilicia debía efectuar una capacitación sobre la materia a la mencionada funcionaria en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del citado informe objeto del presente seguimiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Como resultado de las validaciones efectuadas en el contexto de esta auditoría, se comprobó que mediante el ordinario N° 3.140, de 21 de agosto de 2020, la municipalidad solicitó a la SUBDERE efectuar una capacitación sobre el mencionado sistema a los funcionarios Carlos Rivero Suarez, Karina Lagunas Rivera, Diana Torres Pérez y Denisse Castro Ramos, de igual manera se evidenció que a través del oficio N° 28, de 4 de septiembre de 2020, la SUBDERE instruyó que la mencionada capacitación se realizaría el día 15 de septiembre de la citada anualidad a las 11:30 horas de forma telemática.

En virtud de lo precedentemente expuesto, si bien el municipio acreditó en su momento haber realizado gestiones con la finalidad de concretar el requerimiento de este Órgano de Control, la entidad edilicia no contaba entonces con la evidencia suficiente que permitiera acreditar que el personal indicado haya sido capacitado, a modo de ejemplo, con algún certificado y/o listado de asistencia, por lo que se mantiene lo objetado.

No obstante, en sus descargos, la entidad adjunta certificado S/N de marzo de 2021, del señor Piña Lecaros, Encargado de la Unidad Regional SUBDERE, en el cual se da cuenta de la participación de la funcionaria señora Lagunas Rivera en la capacitación, por lo que, dado lo expuesto, se da por subsanada la observación.

1.3.3 Sobre incumplimientos de la jornada laboral de una funcionaria.

En relación, al numeral 4 del Capítulo II Examen de la Materia Auditada, es pertinente señalar que se verificó que a la funcionaria Carla López Palza no se le practicaron descuentos por incumplimiento de la jornada laboral.

Por ello, la entidad edilicia debía acreditar el cumplimiento de la jornada de la aludida funcionaria, o en su defecto los reintegros por concepto de remuneraciones percibidas indebidamente, en un plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del mencionado informe final N° 152, de 2020.

Considerando las validaciones efectuadas en la presente auditoría, mediante las cuales se comprobó la existencia del ordinario N° 484, de 21 de agosto de 2020, por el cual se acreditó el tiempo efectivamente trabajado por la señora Carla López Palza, el que concuerda con el monto de la remuneración pagada para el mes de abril de 2019, antecedentes que no se tuvieron a la vista al momento de evacuar el referido informe final, se subsana la observación.

1.3.4 Sobre demora y deficiencia en la emisión de informes de cumplimientos por parte de la Unidad Técnica Fiscalizadora.

Ahora bien, en relación a los numerales 3.1, referido a la demora en la emisión de informes de cumplimientos por parte de la Unidad Técnica Fiscalizadora (U.T.F.) y 3.2, sobre deficiencias en los informes de cumplimiento evacuados por la mencionada unidad, esta Contraloría Regional



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

requirió que se debía instruir en dicho municipio un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en los hechos descritos, debiendo remitir el acto administrativo que así lo ordene, a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de este Órgano de Control, en un plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del informe.

Efectuadas las indagaciones pertinentes en el presente proceso de fiscalización, se constató que mediante el decreto alcaldicio N° 5.150, de 14 de agosto de 2020, se instruyó el procedimiento disciplinario solicitado por este organismo superior de control, el cual, según lo informado por la asesora jurídica municipal, a la presente data se encuentra en etapa indagatoria.

Sin perjuicio de lo expuesto en los párrafos precedentes, en razón del tiempo transcurrido desde su instrucción, se advierte una contravención a los principios de eficiencia, impulso de oficio y de celeridad, consagrados en los artículos 3° y 8° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y 7° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, a los que deberá ajustarse en lo sucesivo.

En este sentido, es del caso indicar en cuanto al atraso en el término del proceso disciplinario, que conforme se ha sostenido, entre otros, en el dictamen N° 29.456, de 2017, de esta Entidad de Control, este no constituye, por sí solo, un vicio que incida en la validez de tal proceso por cuanto no recae en un aspecto esencial del mismo. Sin embargo, la excesiva dilación en la sustanciación de un proceso sumarial puede originar la responsabilidad administrativa de quien o quienes ocasionaron ese retraso.

En este contexto, la municipalidad acompañó en esta ocasión el certificado S/N, de la señora María Cortes Castillo, de fecha 26 de abril de la presente anualidad, en el que se reitera que el procedimiento disciplinario se encuentra en etapa indagatoria, por lo que, dado que el municipio reconoce que se mantiene la dilación del proceso, se mantiene lo observado.

2. Falta de documentación en carpetas físicas que respalden los proyectos.

De la verificación de las carpetas físicas de los proyectos que recibieron transferencias durante el año 2020, proporcionadas por doña Katherine Gómez Rodríguez, encargada comunal del PRBIPE, se advirtió que estos no contaban con la totalidad de los antecedentes que sustentan las iniciativas, no obstante, esta información sí se encontraba disponible de manera digital, la que se puso a disposición del equipo de fiscalización que efectuó el examen correspondiente. El detalle de los documentos observados se encuentra en el Anexo N° 1.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anterior no se aviene a lo señalado en el numeral 3.10, letra n), de la resolución exenta N° 4.021 de 2018, “Reglamento Operativo del Programa”, respecto a las responsabilidades del municipio de mantener un expediente físico y digital de cada uno de los proyectos y acciones postuladas, para efecto de revisiones de los órganos que intervienen en el programa y los entes de control cuando corresponda.

A su vez, la situación descrita se vincula con lo establecido en el artículo 2°, letra c) de la resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad de Fiscalizadora, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuenta, que dispone que la documentación de la rendición de cuentas, en cuanto a los comprobantes de egresos, debe contener la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que acredite todos los desembolsos realizados.

En sus descargos, la municipalidad reconoce el alcance formulado, añadiendo que en la actualidad los expedientes físicos se encuentran completos y disponibles para su consulta y revisión.

Sobre el particular, cabe mencionar que si bien la entidad se hace cargo de la observación planteada e indica que habría regularizado el hecho, atendido que lo descrito corresponde a un hecho consolidado no susceptible de ser corregido, se mantiene la observación.

3. Decretos de pagos no proporcionados físicamente.

De la revisión de los expedientes, no se tuvo a la vista la totalidad de los decretos de pagos originales que respaldan los desembolsos del programa, sin perjuicio de lo anterior, la entidad proporcionó los archivos digitales que sustentan los gastos, a saber.

TABLA N° 2: DECRETOS DE PAGO ORIGINALES NO PROPORCIONADOS

DECRETO DE PAGO N°	FECHA DECRETO DE PAGO	DECRETO DE PAGO N°	FECHA DECRETO DE PAGO
262	12-01-2019	5.978	03-12-2019
217	18-01-2019	5.942	03-12-2019
5.912	30-11-2019	5.941	03-12-2019
5.765	21-11-2019	5.982	03-12-2019
5.655	11-11-2019	1.146	04-03-2020
5.763	21-11-2019	1.791	16-04-2020
5.767	21-11-2019	5.768	21-11-2019
5.553	06-11-2019	2.928	10-08-2020
6.056	04-12-2019	5.864	11-12-2018

Fuente: Elaboración propia, sobre la base de la revisión de decretos de pago físicos

Ahora bien, consultada la encargada de tesorería doña Lorena Sepúlveda Cáceres mediante acta de fiscalización de 7 de abril de 2021, esta indicó que dicha situación se generó debido al escaso personal producto de la contingencia generada por el COVID-19 y a la falta de condiciones sanitarias del lugar donde se acopian dichos documentos, factores que dificultaron las labores de obtención de los antecedentes solicitados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo antes expuesto, infringe el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, el cual establece que los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones.

Asimismo, incumple lo previsto en el artículo 2° letra c) de la mencionada resolución N° 30, de 2015, que precisa que toda rendición estará constituida, en lo que interesa, por los comprobantes de ingreso, egreso y traspaso, acompañados de la documentación auténtica de respaldo, o la relación y ubicación de esta cuando proceda, que acrediten todos los desembolsos realizados.

En tal sentido, esta Contraloría General ha manifestado, entre otros, en su dictamen N° 79.420, de 2014, que atendiendo la naturaleza de control a posteriori de la rendición de cuentas, y considerando que su finalidad es comprobar la veracidad y fidelidad de las mismas, la autenticidad de la documentación respectiva y la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad, resulta indispensable que las cuentas que se rindan se encuentren debidamente documentadas y que los antecedentes que las respaldan sean pertinentes y auténticos, a fin de acreditar la inversión o gasto en que se ha incurrido.

Al respecto, la autoridad comunal expone que al momento de ser solicitada la documentación en formato físico, parte de ella se encontraba en otras dependencias municipales, lo que impidió su entrega, agregando que, en la actualidad los expedientes se encuentran disponibles para su consulta y revisión.

Sobre la materia, dado que al momento de la revisión los expedientes no estaban disponibles y que ya fueron revisados en formato digital, es dable concluir que lo descrito corresponde a un hecho consolidado, no susceptible de ser corregido, por lo que se mantiene la observación.

4. Sobre la aplicación del principio de devengado.

Del examen efectuado a los decretos de pago de los gastos ejecutados y aprobados del programa, se advirtieron transacciones cuyo devengamiento fue registrado en una fecha posterior a la materialización del hecho que las originó y su perfeccionamiento legal, cuyo detalle se presenta en el Anexo N° 2.

La situación anteriormente descrita contraviene lo establecido en oficio circular N° 60.820, de 2005, Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, de esta Contraloría General, respecto al principio de devengado para el reconocimiento de los hechos económicos, en virtud del cual todos los recursos y obligaciones deben contabilizarse en la oportunidad que se generen u ocurran, y no en el momento en el que se produzca el flujo monetario o financiero derivado de aquellos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre la materia, se hace presente que, el oficio circular N° 60.820, de 2005, se encontraba vigente hasta el 31 de diciembre de 2020, debiendo la municipalidad a partir de fecha 1 de enero de 2021, ajustarse a la resolución N° 3, de 2020, de este origen, que aprobó la normativa del sistema de contabilidad general de la Nación NICSP – CGR CHILE Sector Municipal, según lo dispuesto en el oficio N° E12203, de 2020 de la Contraloría General.

5. Incumplimiento en la aplicación del principio de devengado en el registro de las transferencias recibidas.

De la revisión efectuada a las transferencias recibidas por la municipalidad durante el año 2020, se constató que el devengamiento asociado al proyecto “Centro de Innovación Social San Marcos” contabilizado mediante el comprobante contable N° 3-6, de 6 de enero de 2021 fue registrado en la fecha en que los fondos fueron recibidos en la cuenta corriente de la entidad, no obstante, la resolución exenta N° 8.349, de 23 de noviembre de 2020, de la SUBDERE, que autoriza el proyecto y dispone la transferencia de recursos, señaló que estos correspondían al período presupuestario del año 2020.

Lo anterior, vulnera lo consignado en el artículo 21, letra c), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la cual indica que el director de la Secretaría Comunal de Planificación deberá, en síntesis, evaluar el cumplimiento del presupuesto municipal, tampoco se aviene con su artículo 29, letra b), en cuanto a que al Director de la Unidad de Control le compete vigilar la ejecución financiera y presupuestaria municipal.

De la misma manera, no se ajusta a lo establecido en el citado oficio circular N° 60.820 de 2005, vigente hasta el 31 de diciembre de 2020, respecto al principio de devengado para el reconocimiento de los hechos económicos, en virtud del cual todos los recursos y obligaciones deben contabilizarse en la oportunidad que se generen u ocurran, y no en el momento en el que se produzca el flujo monetario o financiero derivado de aquellos.

Respeto de los numerales 4 y 5, la autoridad comunal reconoce lo observado e indica que impartirá instrucciones para que los procedimientos se ajusten a la normativa que regula la materia.

En este sentido, considerando que la entidad confirma la situación advertida, que la medida anunciada tendrá efecto futuro y que esta se trata de un hecho consolidado, se debe mantener lo observado.

6. Fecha de emisión de factura.

En cuanto a la revisión de los expedientes de pago de la propuesta pública N° 06/2017 ID N° 2369-22-LQ17, denominada “Provisión e Instalación de Luminarias”, se verificó que el contratista SIMELEC S.A. emitió la factura N° 853, de 7 de agosto de 2018, con anterioridad a la fecha de presentación del estado de pago N° 3, de 8 de agosto de 2018 que consigna el avance físico real y financiero de la obra.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La situación descrita, no se ajusta al procedimiento descrito en el Título XI, artículo 52, de las Bases Administrativas Especiales que la rigen, aprobada por decreto alcaldicio N° 15.025 de 2017, que indica en lo que interesa, que la documentación acompañada por el contratista en los estados de pago debe ser verificada por la U.T.F., unidad que debe dar conformidad a la ejecución física y financiera presentada, mediante la firma del documento en conjunto con el Director de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, según lo requiere, por lo que corresponde a un proceso previo a la emisión de la factura.

En sus descargos, la máxima autoridad comunal reconoce lo objetado y procederá a impartir una instrucción interna.

Al respecto, considerando que la entidad confirma la situación advertida, que la medida anunciada tendrá efecto en el futuro y que esta se trata de un hecho consolidado, se debe mantener lo observado.

7. Sobre dilación en el pago de facturas.

Del examen de los antecedentes que acompañan los expedientes de los desembolsos del programa, se determinó una demora en el pago de las facturas que se detallan en el Anexo N° 3, que va desde los 48 a 147 días corridos.

Sobre la materia, tal como se ha precisado en el dictamen N° 7.561, de 2018, de este Organismo Fiscalizador la municipalidad debe tener presente que la normativa especial aplicable a la materia regula específicamente el pago oportuno a los proveedores en el artículo 79 bis del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la ley N° 19.886, el cual expresa que, salvo en el caso de las excepciones legales que establecen un plazo distinto, los pagos a los proveedores por los bienes y servicios adquiridos por las entidades, deberán efectuarse por estas dentro de los treinta días corridos siguientes a la recepción de la factura o del respectivo instrumento tributario de cobro, lo que no se aconteció en la especie.

De igual forma, es del caso señalar que los artículos 3° inciso segundo, y 8° de la citada ley N° 18.575, prescriben que los organismos públicos que la integran deben actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, observando los principios de responsabilidad, eficiencia y eficacia.

En su respuesta la alcaldesa (S), manifiesta que el atraso en los pagos se deriva del entero parcial de las remesas desde la SUBDERE, agregando que, en adelante, procurará que los procesos de contratación y bases de licitación estén en armonía a las resoluciones de transferencia de fondos del citado servicio.

En tal sentido, dado que lo descrito corresponde a un hecho consolidado no susceptible de ser corregido, se debe mantener lo observado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

8. Error de imputación en registro contable.

De la revisión efectuada a los registros contables de los gastos ejecutados en el período fiscalizado, específicamente aquel relacionado con la adquisición de licencias computacionales, en virtud del Convenio Marco ID N° 2239-7-LP-14, denominado “C.M. de hardware, licencias de software y R.E.D”, en el marco del proyecto “Activación y Habilitación Oficina de Barrio”, se constató mediante el comprobante contable N° 11-2.928, de 11 de agosto de 2020, por un monto de \$ 20.649.801, un error en la contabilización del movimiento financiero de devengamiento de la obligación, cuyo registro fue cargado a la cuenta 161.01.04 “Obras Civiles”.

La situación expuesta no permite dar cumplimiento al procedimiento contable M-01 del oficio N° 36.640, de 2007 “Procedimientos Contables para el Sector Municipal”, el cual exige que debe ser contabilizado en la cuenta 161.02.06 “Equipos”, por cuanto según lo dispuesto en el decreto N° 854 de 2004, del Ministerio de Hacienda, la definición de equipos corresponde al gasto por concepto de adquisición de máquinas, equipos, hardware y software, cuando formen parte integral de un proyecto.

La autoridad indica que procederá a subsanar lo objetado, ajustándose a lo indicado en apartado “Errores” de la citada resolución N° 3, de 2020, de este origen.

Al respecto, considerando que la entidad confirma la situación advertida, y que la medida anunciada aún no se materializa, se mantiene lo observado.

9. Pagos efectuados desde una cuenta corriente diferente a la autorizada para el programa.

Sobre la materia, mediante el examen de los cargos en las cartolas bancarias de la cuenta municipal asociada a la administración de los recursos del préstamo, se verificó que el pago asociado al mencionado Convenio Marco ID N° 2239-7-LP-14, denominado “C.M. de hardware, licencias de software y R.E.D”, no fue girado desde la cuenta corriente N° 7203882-7 “Adm. Fondos PRBIPE”, sino que desde la cuenta corriente N° 6777446-9 “Adm. De Fondos Portal Subdere-IMA”, ambas del banco Santander, según se evidenció en el respectivo decreto de pago N° 2.928, de 12 de agosto de 2020.

Lo anterior, contraviene lo prescrito en el numeral 3.10, responsabilidades de los participantes en el programa, literales j) y k), de la resolución exenta N° 4.021 de 2018, del Reglamento Operativo del Programa, en los cuales se exige que los municipios como subejecutores, deberán abrir una cuenta corriente exclusiva para el manejo de los recursos de las iniciativas, para efectos de auditorías y rendiciones de cuentas que se realicen en el marco del programa.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

El municipio en su respuesta indica que, por un error, se ingresaron los recursos a la cuenta de “Proyectos SUBDERE” y no a la cuenta “PRBIPE”. Agrega que habría subsanado el hecho mediante la emisión de los comprobantes N°s 34-139 y 8-171.

Al respecto, si bien la entidad edilicia adjuntó en su respuesta los referidos comprobantes, cabe hacer presente que la observación se basa en los cargos y abonos efectuados en cuenta corriente exclusiva del PRBIPE y no en los movimientos contables, por lo cual los antecedentes acompañados en esta oportunidad no resultan suficientes para desvirtuar lo objetado.

10. Atrasos en el pago de las boletas de honorarios.

En relación con los gastos en honorarios del programa PRBIPE ejecutado por ese municipio, se determinaron atrasos en el pago de los emolumentos a los prestadores de servicio, según se detalla en el Anexo N°4.

En este contexto, es dable expresar que el pago por los servicios deberá hacerse al tenor de lo pactado, cumpliendo los plazos, montos, formas establecidas en el respectivo acuerdo y en conformidad con el artículo 4° de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, que establece que las municipalidades están autorizadas para contratar personal a honorarios, encontrándose tales servidores regidos por las reglas que establezca el respectivo contrato.

Enseguida, es pertinente señalar que la reiterada jurisprudencia de esta Contraloría General, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 27.197, de 2013 y 146 de 2017, ha sostenido que los honorarios constituyen la contraprestación al desempeño efectivo de las funciones asignadas al prestador en el contrato, en razón del principio retributivo de dar a cada uno lo que le corresponde, según el cual, el desempeño de un servicio para la Administración lleva aparejado el pago de los estipendios correspondientes, de manera que, de no realizarse dicho pago, se produciría un enriquecimiento sin causa por parte de la Municipalidad de Arica.

En sus descargos, la autoridad comunal reconoce lo objetado, e indica que procederá a impartir una instrucción interna sobre la materia.

Considerando que la entidad confirma la situación advertida, que la medida anunciada tendrá efecto en el futuro y que esta se trata de un hecho consolidado, se debe mantener lo observado

CONCLUSIONES

En relación a las observaciones contenidas en el presente informe, cabe indicar que la Municipalidad de Arica aportó



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

antecedentes que permiten subsanar las observaciones descritas en los numerales 1.1, 1.3.1; 1.3.2., y 1.3.3., todas del Acápite Examen de la Materia Auditada.

En relación a las observaciones que se mantienen, la Municipalidad deberá adoptar las medidas necesarias para su regularización, dando estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En cuanto a lo consignado en el Capítulo I, Aspectos de Control Interno, sobre riesgos identificados sin controles asociados que mitiguen su ocurrencia, letras a), b) y c), (MC), la entidad deberá elaborar mecanismos de control que mitiguen los riesgos observados en cada literal, los que tendrán que identificar procedimientos a ejecutar, responsables y la identificación de los riesgos y controles respectivos, lo cual deberá ser formalizado por la autoridad, y ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

2. En lo atinente al Capítulo II Examen de la Materia Auditada, numeral 1.2 respecto de la falta de supervisión y control a los pagos de honorarios y atrasos en los emolumentos por parte de la municipalidad (C), esta última deberá materializar las instrucciones comprometidas en su respuesta contenida en el Informe Final N° 173 de 2019, a fin de que en lo sucesivo, los pagos de los honorarios se realicen de conformidad a lo establecido en los acuerdos de voluntades, debiendo remitir dicho documento en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

3. En cuanto a lo indicado en el Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, referente al Informe Final N° 152, de 2020, particularmente el numeral 1.3.4 sobre la demora y deficiencia en la emisión de informes de cumplimientos por parte de la Unidad Técnica Fiscalizadora (C), la entidad edilicia deberá informar el resultado del procedimiento disciplinario incoado mediante el decreto alcaldicio N° 5.150 de 14 de agosto de 2020, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

4. En lo que respecta al Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2, sobre la falta de documentación en carpetas físicas que respalden proyectos (MC), la municipalidad deberá en lo sucesivo acompañar en sus archivadores toda la información original que sustente las iniciativas de acuerdo con lo señalado en el apartado "Obligaciones del Municipio" letra n) del referido "Reglamento Operativo del Programa".

5. En lo que concierne al Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 3, referente a los decretos de pago físicos no proporcionados por la Municipalidad de Arica (MC), esa entidad deberá en lo sucesivo, poner a disposición de esta Contraloría Regional todos los respaldos originales que conforman los expedientes de pagos de los gastos ejecutados del programa conforme a lo previsto en el artículo 2° letra c) la citada resolución N° 30 de 2015.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

6. Sobre lo observado en el Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numerales 4 y 5, respecto a la aplicación del principio de devengado (MC), esa entidad deberá, en lo sucesivo, adoptar las medidas suficientes para asegurar que los registros de los diferentes hechos económicos observen adecuadamente mencionado precepto consagrado en el referido oficio circular N° 60.820, de 2005, y la mencionada resolución N° 3, de 2020, ambos de este origen. Asimismo, deberá, en adelante, ejercer una supervisión de la ejecución presupuestaria, de manera tal que los ingresos se imputen en el período correcto, dando de esta forma cumplimiento a lo indicado en el artículo 21, letra c) y su artículo 29, letra b) de la citada ley N° 18.695.

7. En cuanto a lo consignado en el Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 6, sobre la de emisión de factura en una fecha anterior al estado de pago (MC), la entidad deberá adoptar, en lo sucesivo, las medidas necesarias a efectos de que, los procesos de aprobación de los estados de pago se ejecuten oportunamente y dando cumplimiento a las cláusulas dispuestas en las Bases Administrativas y Técnicas, así como a los demás instrumentos rectores que rigen las propuestas públicas.

8. Con respecto a lo objetado en el Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 7, referente a la dilación en el pago de facturas (C), la municipalidad deberá adoptar, en lo sucesivo, las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento a los plazos de pago indicados en el citado artículo 79 bis del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la ley N° 19.886, así como también al dictamen N° 7.561, de 2018, de la Contraloría General de la República.

9. En lo relativo a lo observado en el Capítulo II, Examen de Materia Auditada, numeral 8, sobre error en imputación contable (C), esa entidad deberá, remitir en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, los ajustes contables pertinentes.

10. En lo que respecta a lo objetado en el Capítulo II, Examen de Materia Auditada, numeral 9, sobre pagos efectuados desde una cuenta corriente diferente a la autorizada para el programa (C), la municipalidad, deberá, remitir en un plazo de 60 días hábiles contados de la recepción del presente informe el comprobante bancario que dé cuenta del reintegro total de \$ 20.649.801, en la cuenta corriente N° 7203882-7 "Adm. Fondos PRBIPE".

11. En lo que respecta al Capítulo II, Examen de la Materia Auditada numeral 10, sobre atrasos en el pago de boletas de honorarios (C), el ente edilicio, en lo sucesivo, deberá velar por la oportunidad en el pago de las prestaciones a fin de que los desembolsos se realicen al tenor de lo pactado en los contratos celebrados con cada prestador.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y/o C, identificadas en el "Informe de Estado de Observaciones del Informe Final N° 256, de 2021", de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 5, las medidas que al efecto implemente



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC y/o LC en el citado “Informe de Estado de Observaciones”, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Encargado de Control/Auditor Interno, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Remítase al Alcalde, Director de Control, y al Secretario Municipal, todos de la Municipalidad de Arica, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, al jefe de Unidad de Auditoría 3, de la II Contraloría Regional Metropolitana y a la Unidad de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de esta Sede Regional.

Saluda atentamente a Ud.,

VÍCTOR TORRES TORRES
JEFE DE UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	VICTOR ESTEBAN TORRES TORRES
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo
Fecha:	28/04/2021



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ÍNDICE DE ANEXOS

MATERIA	N°
Documentos faltantes en carpetas físicas.	1
Incumplimiento del principio de devengado en el registro de las transacciones	2
Detalle de días transcurridos para el pago	3
Dilación en el pago de boletas de honorarios	4
Estado de Observaciones del Informe Final N° 256, de 2021.	5



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

DOCUMENTOS FALTANTES EN CARPETAS FÍSICAS

PROYECTO	DESCRIPCIÓN
Placemaking Territorio Activo	Acta Reunión 20200120
Placemaking Territorio Activo	Acta Reunión 20200120-2
Placemaking Territorio Activo	Correo de solicitud de patente
Placemaking Territorio Activo	Comprobante pago de patente
Placemaking Territorio Activo	Cuestionario febrero 2020
Placemaking Territorio Activo	Propuesta Ciudad de Bolsillo
Placemaking Territorio Activo	Informe de proceso y síntesis de resultado
Placemaking Territorio Activo	CVs equipo
Placemaking Territorio Activo	Contratos experiencia postulante
Placemaking Territorio Activo	Anexo 9
Placemaking Territorio Activo	Anexo 7
Placemaking Territorio Activo	Anexo 8
Placemaking Territorio Activo	Decreto N° 10752/2019
Placemaking Territorio Activo	Memo N° 879/2019
Diseño Centro Cultural Crispieri Adquirida Por Programa	Acuerdo Sesión ordinaria N° 5/2021
Diseño Centro Cultural Crispieri Adquirida Por Programa	Decreto N° 1598/2021
Diseño Centro Cultural Crispieri Adquirida Por Programa	Decreto N° 2021/2021
Diseño Centro Cultural Crispieri Adquirida Por Programa	Decreto N° 1745/2021
Diseño Centro Cultural Crispieri Adquirida Por Programa	Anexo Administrativo
Diseño Centro Cultural Crispieri Adquirida Por Programa	Anexo Económico
Diseño Centro Cultural Crispieri Adquirida Por Programa	Anexos Técnicos
Diseño Centro Cultural Crispieri Adquirida Por Programa	Certificados de habilidades
Diseño Centro Cultural Crispieri Adquirida Por Programa	Decreto N° 2.026/2021
Diseño Centro Cultural Crispieri Adquirida Por Programa	Memorándum N° 80
Diseño Centro Cultural Crispieri Adquirida Por Programa	Decreto N° 7332/20
Diseño Centro Cultural Crispieri Adquirida Por Programa	Ord. N° 479/2019
Diseño Centro Cultural Crispieri Adquirida Por Programa	Ord N° 1980/2019
Diseño Centro Cultural Crispieri Adquirida Por Programa	Ord. N° 1617/20
Mejoramiento Paseo Peatonal Yungay	Ord. N° 3606 Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio
Mejoramiento Paseo Peatonal Yungay	Ord. N° 5401/2019
Mejoramiento Paseo Peatonal Yungay	Ord. 993/2020
Mejoramiento Paseo Peatonal Yungay	Ord. 1325/2020
Mejoramiento Paseo Peatonal Yungay	Ord. 515/2019
Mejoramiento Paseo Peatonal Yungay	Ord. 569/2019
Mejoramiento Paseo Peatonal Yungay	Ord. 4078/2019 SERVIU
Mejoramiento Paseo Peatonal Yungay	Análisis de precios unitarios
Mejoramiento Paseo Peatonal Yungay	Certificado de operación y mantención
Diagnóstico Y Plan De Acción Comercio Irregular Del Casco Histórico	Ord. 346/2020
Diagnóstico Y Plan De Acción Comercio Irregular Del Casco Histórico	Actas de reuniones 17.03.2021
Diagnóstico Y Plan De Acción Comercio Irregular Del Casco Histórico	Orden de ingreso N° 238066
Diagnóstico Y Plan De Acción Comercio Irregular Del Casco Histórico	Decreto N° 5918/2020
Diagnóstico Y Plan De Acción Comercio Irregular Del Casco Histórico	Planos casco antiguo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PROYECTO	DESCRIPCIÓN
Diagnóstico Y Plan De Acción Comercio Irregular Del Casco Histórico	Patentes provisionarias Casco histórico
Diagnóstico Y Plan De Acción Comercio Irregular Del Casco Histórico	Ord. 4037/2019
Diagnóstico Y Plan De Acción Comercio Irregular Del Casco Histórico	Memorándum 86/2021
Diagnóstico Y Plan De Acción Comercio Irregular Del Casco Histórico	Antecedentes Licitación AJAYU
Diagnóstico Y Plan De Acción Comercio Irregular Del Casco Histórico	Antecedentes Licitación GOMÉZ
Diagnóstico Y Plan De Acción Comercio Irregular Del Casco Histórico	Ord. 02/2020
Diagnóstico Y Plan De Acción Comercio Irregular Del Casco Histórico	Orden de compras 2369-1-SE21
Diagnóstico Y Plan De Acción Comercio Irregular Del Casco Histórico	Decreto N° 2146/2021
Diagnóstico Y Plan De Acción Comercio Irregular Del Casco Histórico	Correo DOM 15/02/2021
Diagnóstico Y Plan De Acción Comercio Irregular Del Casco Histórico	Correo rentas doña Mery Ciales
Diagnóstico Y Plan De Acción Comercio Irregular Del Casco Histórico	Correo IMA 11/03/2021
Diagnóstico Y Plan De Acción Comercio Irregular Del Casco Histórico	Carta consultora Ajayu
Diagnóstico Y Plan De Acción Comercio Irregular Del Casco Histórico	Certificado SECPLAN 23
Mejoramiento De La Competitividad Para Unidades De Negocios Del Aip	Decreto N°1396/2021
Centro Innovación Social San Marcos 570	Decreto N° 1808/2021
Centro Innovación Social San Marcos 570	Carta Plan de Manejo
Centro Innovación Social San Marcos 570	Ord. N° 2659 Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio
Centro Innovación Social San Marcos 570	Plan de manejo arqueológico
Centro Innovación Social San Marcos 570	N° 1851/2019 Aguas del altiplano
Centro Innovación Social San Marcos 570	ADA N°1327/2019 Aguas del altiplano
Centro Innovación Social San Marcos 570	Formulario de solicitud Factibilidad eléctrica CGR
Centro Innovación Social San Marcos 570	Ord. 735/2019 SERVIU
Centro Innovación Social San Marcos 570	Certificado de avalúo fiscal detallado
Centro Innovación Social San Marcos 570	Certificado de informes previos N° 84.219
Centro Innovación Social San Marcos 570	Factibilidad de agua N° f-2019-0490
Centro Innovación Social San Marcos 570	Formulario único de estadísticas de edificación
Centro Innovación Social San Marcos 570	Informe de ingeniería
Centro Innovación Social San Marcos 570	Patente arquitecta
Centro Innovación Social San Marcos 570	Patente ingeniera
Centro Innovación Social San Marcos 570	Carta solicitud de autorización de exceptuar estacionamientos en proyecto de obra menor.
Centro Innovación Social San Marcos 570	Ord. 1590/2020
Centro Innovación Social San Marcos 570	Ord. N° 735/2019 MINVU



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PROYECTO	DESCRIPCIÓN
Centro Innovación Social San Marcos 570	Informe de cumplimiento a normativa vigente
Centro Innovación Social San Marcos 570	Memoria de accesibilidad universal
Centro Innovación Social San Marcos 570	Escritura conservador bienes raíces
Centro Innovación Social San Marcos 570	Ord. N° 3842/2019
Centro Innovación Social San Marcos 570	Ord. N° 307/2020 MINVU
Centro Innovación Social San Marcos 570	Certificado 003/2020
Centro Innovación Social San Marcos 570	Informe técnico

Fuente: Elaboración propia, sobre la base de la revisión de carpetas físicas y digitales proporcionados por la Municipalidad de Arica.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°2

INCUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE DEVENGADO EN EL REGISTRO DE LAS TRANSACCIONES

NOMBRE DEL PROYECTO	DECRETO DE PAGO N°	FECHA DECRETO DE PAGO	MONTO EN \$	COMPROBANTE CONTABLE N°	FECHA CONTABILIZACIÓN	FACTURA N°	FECHA FACTURA	DÍAS TRANSCURRIDOS
Mejoramiento Alumbrado Público Faldeos Del Morro	5749	05/12/2018	9.967.269	11-5749	05/12/2018	846	23/07/2018	135
Mejoramiento Alumbrado Público Faldeos Del Morro	5751	05/12/2018	45.390.009	11-5751	05/12/2018	853	07/08/2018	120
Placemaking Territorio Activo	2432	19/06/2020	5.440.487	11-2432	19/06/2020	35	03/03/2020	108
Placemaking Territorio Activo	1500	02/04/2020	22.559.513	11-1500	17/03/2020			14

Fuente: Elaboración propia, en base a los decretos de pagos entregados por la Municipalidad de Arica.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°3

DETALLE DE DÍAS TRANSCURRIDOS PARA EL PAGO

NOMBRE DEL PROYECTO	DECRETO DE PAGO N°	FECHA DECRETO DE PAGO	MONTO EN \$	FACTURA N°	FECHA	MONTO FACTURA EN \$	FECHA CARGO EN CARTOLA	DÍAS TRANSCURRIDOS PARA EL PAGO
Mejoramiento Alumbrado Público Faldeos Del Morro	5.749	05/12/2018	9.967.269	846	23/07/2018	45.445.269	17/12/2018	147
Mejoramiento Alumbrado Público Faldeos Del Morro	5.751	05/12/2018	45.390.009	853	07/08/2018	45.390.009	11/12/2018	126
Placemaking Territorio Activo	2.432	19/06/2020	5.440.487	35	03/03/2020	28.000.000	03/07/2018	64
Placemaking Territorio Activo	1.500	02/04/2020	22.559.513				20/04/2020	48

Fuente: Elaboración propia, en base a los decretos de pagos y cartolas proporcionadas por la Municipalidad de Arica.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4

DILACIÓN EN EL PAGO DE BOLETAS DE HONORARIOS

NOMBRE DEL PRESTADOR	DECRETO DE PAGO N°	FECHA DECRETO DE PAGO	MONTO EN \$	MES Y AÑO EN QUE SE PRESTÓ EL SERVICIO	FECHA EN LA QUE DEBIÓ EFECTUARSE EL PAGO SEGÚN CONTRATO	FECHA DE PAGO SEGÚN DECRETO	DÍAS DE ATRASO
V.G.V	1733	08-04-2019	1.666.667	dic-18	07-01-2019	17-04-2019	100
K.G.R.	4636	06-10-2018	1.666.667	ago-18	07-09-2018	24-10-2018	47
K.G.R.	355	28-01-2019	1.649.123	dic-18	31-12-2018	12-02-2019	43
C.G.M.	5912	30-11-2019	532.163	oct-19	29-10-2019	04-12-2019	36
S.N.B	570	02-02-2019	1.666.667	dic-18	07-01-2019	11-02-2019	35
C.G.M.	217	18-01-2019	555.555	dic-18	31-12-2018	29-01-2019	29
C.C.P.	4285	20-09-2018	1.333.333	ago-18	07-09-2018	05-10-2018	28
K.G.R.	5655	11-11-2019	1.666.667	oct-19	30-10-2019	26-11-2019	27
C.C.P.	5768	21-11-2019	1.333.333	oct-19	31-10-2019	26-11-2019	26
C.L.P.	5767	21-11-2019	800.000	oct-19	31-10-2019	26-11-2019	26
K.G.R.	5763	21-11-2019	2.222.222	oct-19	31-10-2019	26-11-2019	26
F.L.T.	5765	21-11-2019	1.666.667	oct-19	31-10-2019	25-11-2019	25
K.G.R.	975	21-02-2020	1.517.544	ene-20	31-01-2020	25-02-2020	25
C.L.P.	1791	16-04-2020	261.082	mar-20	31-03-2020	24-04-2020	24
R.G.B.	218	18-01-2019	1.666.667	dic-18	07-01-2019	30-01-2019	23
R.P.C.	1008	14-03-2019	1.666.667	feb-19	28-02-2019	21-03-2019	21
C.C.P.	4640	06-10-2018	1.333.333	sept-18	05-10-2018	25-10-2018	20
C.G.M.	4264	15-09-2018	555.555	ago-18	07-09-2018	25-09-2018	18
R.G.B.	4267	15-09-2018	1.666.667	ago-18	07-09-2018	25-09-2018	18
V.G.V	4266	15-09-2018	1.666.667	ago-18	07-09-2018	25-09-2018	18
K.G.R.	1152	04-03-2020	1.666.667	feb-20	28-02-2020	16-03-2020	17
C.C.P.	262	12-01-2019	1.333.333	dic-18	31-12-2018	16-01-2019	16
K.G.R.	197	09-01-2020	1.666.667	dic-19	31-12-2019	16-01-2020	16
C.C.P.	187	09-01-2020	1.333.333	dic-19	31-12-2019	15-01-2020	15
C.C.P.	5869	18-12-2018	1.319.297	nov-18	07-12-2018	21-12-2018	14
K.G.R.	4642	06-10-2018	1.666.667	sept-18	05-10-2018	19-10-2018	14
R.G.B.	4644	06-10-2018	1.666.667	sept-18	05-10-2018	19-10-2018	14
V.G.V	5888	12-12-2018	1.666.667	nov-18	05-12-2018	19-12-2018	14
C.C.P.	700	04-02-2020	1.333.333	ene-20	31-01-2020	13-02-2020	13



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

NOMBRE DEL PRESTADOR	DECRETO DE PAGO N°	FECHA DECRETO DE PAGO	MONTO EN \$	MES Y AÑO EN QUE SE PRESTÓ EL SERVICIO	FECHA EN LA QUE DEBIÓ EFECTUARSE EL PAGO SEGÚN CONTRATO	FECHA DE PAGO SEGÚN DECRETO	DÍAS DE ATRASO
C.L.P.	1150	04-03-2020	800.000	feb-20	28-02-2020	12-03-2020	13
C.L.P.	193	09-01-2020	800.000	dic-19	31-12-2019	13-01-2020	13
K.G.R.	5101	06-11-2018	1.666.667	oct-18	08-11-2018	21-11-2018	13
K.G.R.	5897	12-12-2018	1.666.667	nov-18	07-12-2018	20-12-2018	13
K.G.R.	183	09-01-2020	2.222.222	dic-19	31-12-2019	13-01-2020	13
R.G.B.	5899	12-12-2018	1.666.667	nov-18	07-12-2018	20-12-2018	13
C.G.M.	4638	06-10-2018	555.555	sept-18	05-10-2018	17-10-2018	12
K.G.R.	1146	04-03-2020	2.222.222	feb-20	28-02-2020	11-03-2020	12
C.L.P.	698	04-02-2020	800.000	ene-20	31-01-2020	11-02-2020	11
R.J.G.	5553	06-11-2019	1.666.667	oct-19	07-11-2019	18-11-2019	11
V.G.V	4646	06-10-2018	1.666.667	sept-18	05-10-2018	16-10-2018	11
C.C.P.	6056	04-12-2019	1.319.298	nov-19	29-11-2019	09-12-2019	10
C.L.P.	5942	03-12-2019	800.000	nov-19	29-11-2019	09-12-2019	10
F.L.T.	5978	03-12-2019	1.666.667	nov-19	29-11-2019	09-12-2019	10
K.G.R.	5979	03-12-2019	1.605.263	nov-19	29-11-2019	09-12-2019	10
K.G.R.	5982	03-12-2019	2.222.222	nov-19	29-11-2019	09-12-2019	10
K.G.R.	696	04-02-2020	2.222.222	ene-20	31-01-2020	10-02-2020	10
F.D.R.	184	09-01-2020	1.666.667	dic-19	08-01-2020	15-01-2020	7
C.G.M.	5859	11-12-2018	555.555	nov-18	07-12-2018	13-12-2018	6
F.D.R.	1155	04-03-2020	1.666.667	feb-20	06-03-2020	12-03-2020	6
R.J.G.	189	09-01-2020	1.666.667	dic-19	08-01-2020	14-01-2020	6
R.J.G.	1154	04-03-2020	1.666.667	feb-20	06-03-2020	12-03-2020	6
R.G.B.	5136	07-11-2018	1.666.667	oct-18	07-11-2018	13-11-2018	6
S.N.B	5864	11-12-2018	159.379	nov-18	07-12-2018	13-12-2018	6
C.C.P.	5103	06-11-2018	1.333.333	oct-18	07-11-2018	12-11-2018	5
C.G.M.	5098	06-11-2018	555.555	oct-18	07-11-2018	12-11-2018	5
V.G.V	5092	06-11-2018	1.666.667	oct-18	07-11-2018	12-11-2018	5
F.D.R.	699	04-02-2020	1.666.667	ene-20	07-02-2020	11-02-2020	4
R.J.G.	697	05-02-2020	1.666.667	ene-20	07-02-2020	11-02-2020	4
R.J.G.	5941	03-12-2019	1.666.667	nov-19	06-12-2019	09-12-2019	3

Fuente: Elaboración propia, sobre la base de la revisión de decretos de pago digitales



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5

ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL N° 256, DE 2021.

N° DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápito I, Aspectos de Control Interno, literales a), b) y c)	Riesgos identificados sin controles asociados que mitiguen su ocurrencia.	MC: Medianamente Compleja	La entidad deberá elaborar mecanismos de control que mitiguen los riesgos observados en cada literal, los que tendrán que identificar procedimientos a ejecutar, responsables y la identificación de los riesgos y controles respectivos, lo cual debe ser formalizado por la autoridad, y acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.			
Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.2	Falta de supervisión y control a los pagos de honorarios.	C: Compleja.	La municipalidad (C), deberá materializar las instrucciones comprometidas en su respuesta contenida en el informe N° 173 de 2019, a fin de que en lo sucesivo, los pagos de los honorarios se realicen de conformidad a lo establecido en los acuerdos de voluntades, debiendo remitir dicho documento en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.3.4	Sobre demora y deficiencia en la emisión de informes de cumplimiento por parte de la Unidad Técnica Fiscalizadora.	C: Compleja.	La entidad edilicia deberá informar el resultado del procedimiento disciplinario incoado mediante el decreto alcaldicio N° 5.150 de 14 de agosto de 2020, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.			
Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numeral 8	Sobre error en imputación contable	C: Compleja	La entidad deberá, remitir en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, los ajustes contables pertinentes.			
Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numeral 9	Sobre pagos efectuados desde una cuenta corriente diferente a la autorizada para el programa	C: Compleja	La municipalidad, deberá, remitir en un plazo de 60 días hábiles contados de la recepción del presente informe el comprobante bancario que dé cuenta del reintegro total de \$ 20.649.801, en la cuenta corriente N° 7203882-7 "Adm. Fondos PRBIPE".			